

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 13 de Abril de 2023

Número: 068

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN IMPARTIENDO EDUCACIÓN FUERA DE LOS DOMICILIOS AUTORIZADOS EN SUS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), ASÍ COMO CAMBIO DE TITULAR Y CORRECCIÓN DE ERRORES EN ACUERDOS DE RVOE PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN IMPARTIENDO EDUCACIÓN FUERA DE LOS DOMICILIOS AUTORIZADOS EN SUS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE), ASÍ COMO CAMBIO DE TITULAR Y CORRECCIÓN DE ERRORES EN ACUERDOS DE RVOE PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN PARA ESCUELAS PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN IMPARTIENDO EDUCACIÓN FUERA DE LOS DOMICILIOS AUTORIZADOS EN SUS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO CAMBIO DE TITULAR Y CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS ACUERDOS DE RVOE PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la educación como un derecho humano, teniendo el Estado la obligación de impartir y garantizar desde la educación básica, hasta la media superior y superior; además, también le corresponde la rectoría de la misma, debiendo ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

SEGUNDA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera que incluyó la impartición de la educación por particulares, desde entonces, el artículo 3º Constitucional ha sido reformado en 11 ocasiones, la primera reforma data del año 1934, donde por primera vez se denominó a la impartición de la educación por particulares como “Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios” y detalló las normas bajo las cuales deben funcionar los particulares derivado de la autorización expresa del poder público.

Así pues, el artículo 3º Constitucional, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley, para el caso específico de la impartición de educación media superior y superior en el Estado de Nayarit, estaríamos a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Ley de Educación del Estado de Nayarit, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior y ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, así como el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

TERCERA. Que las instalaciones del domicilio donde los particulares pretenden impartir educación media superior y superior con autorización de Autoridad Educativa competente, deben cumplir con requerimientos mínimos propios del plan y programa de estudios que pretende ofertar.

La Ley General de Educación, señala tres requisitos indispensables para la obtención de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, y esto es que los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. **Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y**

- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Lo anterior, también se encuentra contemplado en la Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y Ley de Educación del Estado de Nayarit.

CUARTA. Que el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 establece dentro del Eje General de Educación, objetivos estratégicos tales como el incremento de la tasa de permanencia y terminación de estudios obligatorios de todas las personas, y una de las estrategias para lograrlo es el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para la contribución al desarrollo del Estado de Nayarit.

Además, las metas para 2027 en materia de educación media superior y superior, son mantener un porcentaje del 84 por ciento en eficiencia terminal en enseñanza media superior y acercarse al promedio nacional del 30.6 por ciento, en cuanto a cobertura en educación superior.

Para lograrlo, es importante mantener reguladas y actualizadas a las instituciones que imparten educación media superior y superior; lo anterior, se traduce en el aumento de excelencia en la instrucción escolar para alumnas y alumnos que deciden tomarla con particulares.

QUINTA. Que la Secretaría de Educación derivado de diversas inspecciones, ha detectado particulares que imparten educación, en un domicilio distinto al que les fue autorizado en sus Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como consta en las publicaciones de los acuerdos respectivos hechos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Entonces, se deduce que existe incertidumbre de que los particulares que están bajo el supuesto que antecede, cuentan con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por medio de la Secretaría de Educación determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes que puedan dar certidumbre a lo ya señalado.

Es importante recordar que en México se han suscitado tragedias a consecuencia de ausencia de condiciones de seguridad como los ya mencionados en instalaciones educativas, por lo que es indefectible llevar a cabo la regularización de los cambios de domicilio sin autorización por parte de la autoridad educativa local.

SEXTA. Que para llevar a cabo la regularización en los cambios de domicilio y cambios de titular de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de particulares, se tienen que llevar a cabo actos jurídicos previstos en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y Ley de Educación del Estado de Nayarit, por lo que es imprescindible acatar la norma y procedimientos para llevar a cabo dichos cambios.

De conformidad con la Ley General de Educación Superior, el Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior y el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, el cambio de domicilio del plantel obliga al particular a solicitar un nuevo RVOE.

En ese sentido, la Ley General de Educación señala que de manera exclusiva corresponde a la autoridad educativa federal la atribución de otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud; lo cual, se traduce en un impedimento para que la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit otorgue un nuevo RVOE con motivo del cambio de domicilio en planes y programas de estudios de formación de recursos humanos en áreas de la salud.

En otros términos, de conformidad por lo señalado en la Ley General de Educación Superior, una vez otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la modificación de su domicilio obliga al particular uno nuevo; sin embargo, existen tres excepciones siendo estas los casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor.

SÉPTIMA. Además, hay casos en que las instituciones particulares tienen la necesidad de llevar a cabo cambios de titulares para continuar con el funcionamiento de las mismas, por motivos financieros, legales e incluso de salud, entre otras.

Por otro lado, también se tuvieron a la vista errores en acuerdos de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo necesario enmendar dicha situación para continuar con los trámites educativos de alumnas y alumnos.

Por las anteriores consideraciones y precedentes, se arribó a lo siguiente:

DECLARACIONES

La **C. Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 7, 15, 16, 44, 46, 47, 48, 72, 114, 115, 141, 142, 146, 147, 149 de la Ley General de Educación; 1, 2, 8, 9, 19, fracción III, 34, 35, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Educación del

Estado de Nayarit; 30, 31, fracción V, 36, fracciones II, III, IX, X y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 y 8, fracciones I, VI, VII, XI, XVIII, XIX, XX y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. Se requiere a los particulares que se encuentren impartiendo educación en un domicilio distinto al autorizado por la Secretaría de Educación, de conformidad con los Acuerdos de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en un plazo no mayor a 60 días soliciten el cambio de domicilio a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica a través de su Ventanilla Única.

El particular deberá realizar una solicitud por cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que no se encuentre regularizado para impartirse en el domicilio señalado en su Acuerdo de autorización.

Para la recepción y aceptación a trámite de la solicitud para cambio de domicilio, el particular deberá presentar comprobantes de pago de servicios prestados por la Secretaría de Educación por los conceptos de:

1. **“4153101. POR CAMBIO DE DOMICILIO”**, y
2. **“43222. APROV. MULTAS SEP”**, en el pago de este concepto se atenderá lo dispuesto por el artículo SEXTO del presente Acuerdo Administrativo.

Ahora bien, **deberán acompañar a la solicitud, documentos que acrediten condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad**, los cuales se encuentran detallados en los anexos siguientes:

1. *Información y documentos requeridos para solicitar cambio de domicilio en educación media superior.*
2. *Información y documentos requeridos para solicitar cambio de domicilio en educación superior.*
3. *Formato de solicitud por cambio de domicilio del nivel superior.*
4. *Formato de descripción de instalaciones e instalaciones especiales en educación media superior.*
5. *Formato de descripción de instalaciones e instalaciones especiales en educación media superior.*

Lo anterior, tendrá que llevarse a cabo de conformidad con el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

El otorgamiento del cambio de domicilio tendrá como consecuencia la modificación al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior genera el otorgamiento de uno nuevo.

SEGUNDO. Podrán recibirse solicitudes para cambio de domicilio sin contar con la totalidad de la documentación prevista en párrafos que anteceden, siempre y cuando el particular acredite haber solicitado el trámite respectivo para la obtención de los mismos, esto al momento de la presentación de la solicitud.

TERCERO. Se apercibe a los particulares que se encuentren en el supuesto previsto en el presente Acuerdo Administrativo, que de no llevar a cabo la solicitud en su oportunidad, se les aplicará multa de 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuantificable conforme al valor que corresponda al hacerse efectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en relación con los diversos 56, fracciones IX y X, y 79, fracciones I, XII y XIII de la misma Ley.

Además, podrá sancionarse con clausura del domicilio en el que se encuentre indebidamente impartiendo educación y hasta el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sanciones previstas en el arábigo artículo 80, fracciones II y III de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en relación con los diversos 56, fracciones IX y X, y 79, fracciones I, XII y XIII de la misma Ley, atendiendo a cada caso en particular.

CUARTO. Las solicitudes presentadas ante la Secretaría de Educación se encontrarán sujetas a trámite del procedimiento respectivo, en los casos en que no sea procedente, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, consagrado en el artículo 3º Constitucional, se otorgará al particular un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la notificación de negativa a su solicitud para cambio de domicilio, para que realice diversa solicitud para un domicilio distinto o para que lleve a cabo las adecuaciones en las instalaciones en el que ya se encuentren impartiendo educación.

Lo anterior, con el objetivo de que no se atente contra el derecho a la educación de los jóvenes, buscando en todo momento la conclusión de estudios de los alumnos que pudieran verse afectados por la negativa de la solicitud para cambio de domicilio.

Ahora bien, en los casos en que la permanencia de alumnos y personas en general, se considere un riesgo para los mismos, de acuerdo con los dictámenes estructurales o de cualquier otro tipo, la Secretaría de Educación llevará a cabo la migración de las alumnas y alumnos a una diversa institución educativa pública o privada, emitiendo certificados parciales para la continuación de sus estudios; asimismo, llevará a cabo la clausura de las

instalaciones, de igual manera se otorgará al particular un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la clausura del domicilio respectivo, para que realice diversa solicitud para un domicilio distinto o para que lleve a cabo las adecuaciones en las instalaciones clausuradas.

QUINTO. En los casos de solicitudes para cambio de domicilio de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Superior, para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, se aplicará la última excepción prevista en el artículo 71, fracción I, inciso c) de la Ley General de Educación Superior.

Esto es que, por causa de fuerza mayor, el cambio de domicilio no generará un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entendiéndose por fuerza mayor aquella circunstancia que obliga a cierta cosa, en este caso a la Autoridad Educativa Local, evitar perjuicios a educandos de escuelas particulares en áreas de la salud.

SEXTO. En los casos de solicitudes para cambio de domicilio de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior, para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, no se aceptarán a trámite, en virtud de que genera el otorgamiento de uno nuevo, y esta Autoridad Educativa Local no cuenta con tal atribución que es exclusiva de la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con la Ley General de Educación y el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior.

SÉPTIMO. Respecto de los particulares que se encuentren impartiendo educación en un domicilio distinto al autorizado por la Secretaría de Educación, de conformidad con los Acuerdos de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se les sancionará con la multa prevista en el arábigo 80, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, la cual será de 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuantificable conforme al valor que corresponda al hacerse efectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

La multa señalada, será única para cada institución particular que imparte educación y no por cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Lo anterior, por violación de lo dispuesto en los artículos 56, fracciones IX y X y 79, fracciones I, XII y XIII de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

OCTAVO. La Secretaría de Educación recibirá y dará trámite a solicitudes para cambio de titular de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, durante un plazo de 90 días, lo anterior por conducto de la Ventanilla Única de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica, dicho plazo será improrrogable.

Entiéndase que cada particular deberá realizar una solicitud por cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el que pretenda cambiar de titular.

Para la recepción y aceptación a trámite de la solicitud para cambio de titular, el particular deberá presentar comprobante de pago de servicios prestados por la Secretaría de Educación por el concepto de:

- **“4153102. POR CAMBIO DE TITULAR”**

Ahora bien, deberán acompañar a la solicitud, documentos que acrediten **tener la titularidad del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y que la persona que pasará a ser titular cumpla con los requisitos**, lo cual se encuentra detallado en los siguientes anexos:

1. *Información y documentos requeridos para solicitar cambio de titular en educación media superior.*
2. *Información y documentos requeridos para solicitar cambio de titular en educación superior.*

Lo anterior, tendrá que llevarse a cabo de conformidad con el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

El otorgamiento de cambio de titular tiene como consecuencia la modificación al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior genera el otorgamiento de uno nuevo.

NOVENO. En los casos de solicitudes para cambio de titular de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, no se aceptarán a trámite, en virtud de que el cambio de titular del Reconocimiento modifica al mismo, lo que genera el otorgamiento de uno nuevo y esta Autoridad Educativa Local no cuenta con tal atribución que es exclusiva de la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con la Ley General de Educación y Ley General de Educación Superior.

DÉCIMO. La Secretaría de Educación recibirá y dará trámite a solicitudes para corrección de errores en acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, durante un plazo de 90 días, lo anterior por conducto de la Ventanilla Única de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica, dicho plazo será improrrogable.

Entiéndase que cada particular deberá realizar una solicitud por cada Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que pretenda corregir.

Para la recepción y aceptación a trámite de la solicitud para corrección de errores en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el particular deberá presentar comprobante de pago de servicios prestados por la Secretaría de Educación por el concepto de:

- **“4157301. CORRECCION DE ERRORES EN EL ACUERDO Y/O PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL”.**

Ahora bien, deberán acompañar a la solicitud, documentos que acrediten **contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, que cuente con errores en el acuerdo de autorización y estos sean atribuibles a la Autoridad Educativa Local que lo emitió**, lo cuales se encuentra detallados en los anexos siguientes:

- 1. Información y documentos requeridos para solicitar corrección de errores en el acuerdo y/o publicación en el periódico oficial de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación media superior.*
- 2. Información y documentos requeridos para solicitar corrección de errores en el acuerdo y/o publicación en el periódico oficial de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior.*

Lo anterior, tendrá que llevarse a cabo de conformidad con el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

La resolución favorable para llevar a cabo la corrección de errores en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios no modificará al mismo, salvo en los casos en que la corrección tenga que ver con la clave del Reconocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, así como los anexos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Administrativo es de observancia obligatoria para todos los particulares que ostenten Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que se encuentren bajo el supuesto señalado en los artículos PRIMERO y DÉCIMO del presente Acuerdo, incluidos los Reconocimientos que hayan sido emitidos de conformidad con el ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y ACUERDO número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.

TERCERO. La Autoridad Educativa Local tendrá un plazo de 60 días para culminar con el procedimiento para otorgar o negar el cambio de domicilio o titular, según sea el caso, de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, prorrogable hasta por 30 días más por causa justificada del ente público, contados a partir de la recepción completa de los documentos descritos en los anexos señalados en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo Administrativo, por lo que el plazo se estará renovando hasta en tanto se cuente con dichos documentos.

Se instruye al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, para que en los casos en que no se cumpla con el plazo señalado en el párrafo que antecede, sin que medie causa justificada, se lleve a cabo el procedimiento respectivo para consignar las responsabilidades administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

CUARTO. Si al momento de la solicitud, es abrogado el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior o el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, será aplicable la disposición normativa que sustituya a cualquiera de las señaladas.

QUINTO. Los anexos señalados en el presente Acuerdo, podrán consultarse por medio de la página web de la Secretaría de Educación: <https://educacion.nayarit.gob.mx>.

SEXTO. Toda disposición contraria al presente, queda sin efectos una vez surtidos las consecuencias jurídicas de este Acuerdo Administrativo, con excepción de aquellas que tengan el objetivo de salvaguardar a educandos y egresados de las diversas instituciones particulares.

Se expide el presente Acuerdo Administrativo en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 20 días del mes de febrero de 2023, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.